



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso proviene de la Superintendencia de Salud, quien declaró la falta de competencia dentro del asunto en cuestión y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que por reparto judicial correspondió a este Despacho y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00098 00			
DEMANDANTE	Flor María León Rojas	DOC. IDENT.	51.558.150
DEMANDADO	Coomeva E.P.S.		
PRETENSIÓN	Pago de incapacidades		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para avocar conocimiento del asunto en cuestión y ordenar adecuar a la presente demanda, de no observarse que la cuantía de la misma equivale a un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. (...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice. Así las cosas, y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

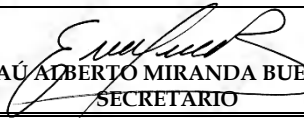
SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO N.º <u>129</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

